

ACTUALIZACIÓN CASO POR VIOLENCIA SEXUAL EN EL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED Y CRONOLOGÍA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Después de seis meses de un accionar negligente, inoperante y revictimizante por parte del Colegio San Bartolomé la Merced y de las instituciones competentes (lo cual impidió que la joven pudiera regresar a clases), los derechos fundamentales de la joven víctima de violencia sexual, fueron finalmente amparados mediante un fallo de tutela emitido el 15 de enero de 2026.

Este fallo, aunque necesario, llega de manera tardía, ya que, debido a la violencia institucional, la negligencia, la revictimización y la falta de acción oportuna por parte de las instituciones competentes, la familia se vio obligada a retornar a su país de origen ante las afectaciones sufridas tanto por la joven como por su entorno familiar.

No obstante, hay elementos muy importantes que contiene la decisión del juzgado que resolvió la impugnación realizada por el equipo jurídico que acompaña a la joven y a su familia, dado que reconoció la vulneración de los derechos fundamentales de la joven; la falta de aplicación de una perspectiva de género en el fallo de primera instancia; y ordenó al colegio a establecer garantías de reparación y no repetición, por toda la violencia institucional perpetrada.

Esta actualización se realiza para informar a la comunidad educativa sobre el contenido del fallo, visibilizar el actuar negligente del colegio, de las instituciones competentes y del juzgado de primera instancia, y hacer un llamado a la sociedad en general para exigir garantías efectivas de reparación para la víctima y su familia, así como establecer compromisos reales de no repetición y transformación estructural por parte del colegio y las instituciones involucradas.

HECHOS:

1. El 20 de noviembre de 2025, el Juzgado 66 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá D. C. negó el amparo de los derechos fundamentales de la joven víctima, mediante un fallo sin enfoque de género y de enfoque diferencial.
2. En dicha decisión, tanto el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como la Secretaría de Educación Distrital (SED) afirmaron no tener competencia, al tratarse de una institución educativa privada.
3. En desacuerdo con este fallo revictimizante, la defensa jurídica de la familia impugnó la decisión.
4. El 15 de enero de 2026, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D. C., revocó la sentencia de primera instancia:

(i) Concedió el amparo de los derechos fundamentales a la educación, la integridad personal y la vida digna de la joven.

(ii) Ordenó al colegio evaluar de manera integral la situación académica, emocional y de protección de la estudiante, así como definir las condiciones concretas para su reintegro presencial al plantel educativo.

5. Este importante fallo dejó en evidencia no solo el actuar negligente y revictimizante del Colegio San Bartolomé, sino la **VIOLENCIA INSTITUCIONAL** a la que estuvo sometida una joven de edad, víctima de violencia sexual y su familia.

En la sentencia se determinó que los derechos fundamentales de la joven fueron vulnerados por las siguientes razones

-Hubo una falta de debida diligencia y de medidas efectivas de protección

Porque a pesar de que la institución informó sobre una activación de protocolos, estos no se hicieron de inmediato a la comisión de los hechos. El juez enfatizó en que la obligación institucional no se agota en la remisión de documentos, ni en la activación de rutas administrativas, sino en asegurar de manera inmediata la integridad y seguridad de la joven.

- Violencia institucional y revictimización

Debido a que las medidas propuestas por el colegio impusieron a la víctima la responsabilidad de evitar el contacto con su agresor, en lugar de ser la institución la que garantizara su seguridad; esto, porque las soluciones propuestas, como el cambio de salón, los ajustes de horarios o la implementación de una modalidad de estudio virtual para la víctima, obligaban a la joven a aislarse. Por lo tanto, esto constituyó una forma de violencia institucional que profundizó la revictimización.

Un sistema jurídico que obligue a una víctima menor de violencia sexual a compartir espacios académicos con su presunto agresor o a abandonar el entorno escolar para “evitar la confrontación” estaría promoviendo violencia institucional y vulnerando su posibilidad de concluir su educación en condiciones de seguridad, dignidad e igualdad.

(Fragmento del fallo de segunda instancia)

- Falta de enfoque de género y de niñez

Tanto la institución educativa como el juzgado de primera instancia omitieron aplicar un enfoque de género y de niñez, pues la decisión inicial se limitó a verificar el cumplimiento formal de los protocolos, sin analizar el impacto diferenciado de las medidas adoptadas respecto de una víctima de violencia sexual, desconociendo así

que, conforme a la jurisprudencia constitucional, las respuestas frente a la violencia de género deben ser integrales, inmediatas y orientadas por un enfoque de protección reforzada.

- **Negligencia del Comité Escolar de Convivencia**

El **Comité Escolar de Convivencia**, órgano encargado de tramitar los casos de vulneración de derechos dentro del colegio, no actuó con la celeridad ni realizó un seguimiento efectivo pese a tener conocimiento de los hechos, lo que agravó la situación de la víctima y prolongó su exclusión del entorno académico, omisión que fue calificada no como un simple error administrativo, sino como una falla estructural de la institución.

- **Deber reforzado de protección de las instituciones educativas**

Las instituciones educativas, sean públicas o privadas, son garantes directas del derecho a la educación en condiciones de dignidad y seguridad, por lo que no pueden limitarse a remitir los casos a autoridades externas sin adoptar medidas internas efectivas; sin embargo, en el presente caso el colegio pretendió que la víctima y agresor compartieran espacios mediante ajustes horarios o modalidades separadas, sin abordar el fondo del problema, pese a que la sentencia enfatizó que las medidas pedagógicas deben ser protectoras y transformadoras, y que los manuales de convivencia deben cumplirse de manera material y no solo citarse formalmente

6. **IMPORTANTE:** Aunque en el fallo de primera instancia la Secretaría de Educación Distrital (SED) negó su competencia para pronunciarse en este caso, porque “se trataba de una institución privada”. Producto de un derecho de petición elevado por el equipo de defensa de la víctima, al Ministerio de Educación (MEN), el MEN indicó que:

- Si una Secretaría tiene conocimiento de un caso de violencia sexual **en un establecimiento educativo privado**, debe realizar el proceso de verificación de implementación de la Ruta de Atención Integral y el Protocolo de atención a desarrollar
 - La SED debía verificar el estado del derecho a la educación de la joven
 - La SED debió realizar el debido proceso de inspección, vigilancia y control, para determinar las actuaciones no apropiadas en el cumplimiento de las responsabilidades del Colegio San Bartolomé la Merced.
7. Lo anterior evidencia la clara competencia y responsabilidad que tiene la Secretaría Distrital de Educación, entidad que no solo negó dicha responsabilidad en su respuesta a la acción de tutela, sino que además incumplió sus funciones y omitió brindar acompañamiento a la joven y a su familia en todo el proceso. Esta falta de actuación constituye una muestra alarmante de desidia institucional, que agravó las

afectaciones y dejó a la víctima y a su núcleo familiar en un estado de total desprotección.

8. A su vez, es importante mencionar que en la denuncia anteriormente publicada se logró visibilizar que el actuar del colegio no se trata de un simple error administrativo, sino de un patrón sistemático y sistémico que se ha repetido a lo largo de los años en dicha institución. Diversas personas egresadas, docentes, familiares e integrantes de la comunidad educativa han compartido sus experiencias sobre la inoperancia, la negligencia, la revictimización e, incluso, con la permisividad del colegio frente a casos de violencias basadas en género, discriminación y violencia homofóbica dentro del plantel.
9. Reiteramos que la violencia institucional ejercida tanto por el colegio como por las instituciones competentes llevó a la familia a tomar la difícil decisión de emigrar del país como medida de protección, ante la ausencia de garantías reales de seguridad, reparación y no repetición.
10. En ese contexto, aunque actualmente existe un fallo que ordena al colegio la reincorporación de la joven con garantías efectivas, ella y su familia ya no se encuentran en el país, consecuencia directa de la falta de respuesta oportuna y de la revictimización constante por parte de las instituciones.

El 10 de febrero de 2026, se realizó una reunión con las directivas de la institución, la SED, la familia víctima y su representación. En esta reunión la familia y sus abogadxs, exigieron al colegio San Bartolomé de la Merced.

- Que el colegio extienda unas disculpas públicas hacia la familia
- Garantías de no repetición
- La separación del cargo del Jefe de pastoral -Marco Augusto Gutierrez-.
- La aplicación del manual de convivencia al joven implicado conforme a las consecuencias que contempla la presunta comisión de conductas que configuran delitos (faltas tipo III)